Resolución Administrativa
N° 093 -2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 08 FEB. 2019

VISTO:

El Escrito S/N con registro CUT N° 17128-2019, de fecha 30 de Enero del 2019, presentado por el Sr. Gomez Garcia Enrique Reynaldo con DNI N° 41514124, sobre otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. WILLIAM ALAN ORMEÑO HUAMANI ADMINISTRADOR ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA I

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, según establece la Resolución Jefatural N° 033-2014-ANA, se dispuso en su **Artículo 1°.- Recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí**, "*que los recursos hídricos excedentes del río Ica que se presenten en períodos de avenida, luego de atender las demandas de los titulares de derechos de uso de agua se destinen exclusivamente a la recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí*" y en su **Artículo 2°.- Servicio de suministro de agua para la recarga del acuífero** "*que las organizaciones de usuarios de aguas superficiales prestarán el servicio de suministro de agua necesario para la recarga del acuífero, debiendo las organizaciones de usuarios de aguas subterráneas cubrir los costos de operación que demandará dicha actividad*";

Resolución Administrativa
N° 093 -2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, el Sr. Gomez Garcia Enrique Reynaldo con DNI N° 41514124 solicita Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios para el predio denominado ""La Peña 2" signado con U.C. N° 67373, esto ubicado en el sector Pinilla Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, adjuntando para ello los requisitos necesarios de conformidad con la R.J. 007-2015-ANA y el TUPA (01) de la ANA;

Que, de otro lado, con Informe Nº 113-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/AJMP., de fecha 08.02 del 2019, personal de esta Administración, concluye que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, a favor de Gomez Garcia Enrique Reynaldo con DNI N° 41514124 ,respecto al predio denominado "La Peña 2" signado con U.C. N° 67373 ,con una extensión superficial total de 0.5682 ha, y 0.5682 ha, bajo riego, ubicado en el sector de Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, con un volumen de hasta 1,367 m3/año;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
ING WILLIAM ALAN ORMEÑO HUAMANI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA

Que, la documentación presentada por los administrados recurrentes, se tiene que han cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, además haber acreditado la propiedad de los predios donde se usará el agua. Así mismo, dichos predios cuentan con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con las autorizaciones correspondientes;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrario, Superficial, a favor de: Gómez García, Enrique Reynaldo con DNI N° 41514124 conforme al detalle siguiente:

Fuente de agua y volumen asignado

Titular del derecho	Gómez García, Enrique Reynaldo
Tipo Doc. /N° Doc.	DNI/ 41514124
Tipo Fuente	Río
Nombre Fuente	ICA
Ubicación geográfica del punto de captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 425 495.00 / Norte:8 414 669.00
Volumen asignado (m³/año)	1,367
Infraestructura Hidráulica de captación	Canal de Derivación Ocucaje Pinilla L 1 S/N

Resolución Administrativa
N° 093 -2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Volumen asignado mensual (m³/año)					
Ene	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**
191.34	477.21	599.33	99.30	0.00	0.00
Jul	**Ago**	**Set**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Lugar de uso del agua

Código		67373
Nombre Unidad Operativa		La Peña 2
Área (ha)		Total: 0.5682; Bajo riego: 0.5682
Ubicación Política	**Departamento**	Ica
	Provincia	Ica
	Distrito	Ocucaje
	Sector	Pinilla
Ámbito Administrativo	**AAA**	CHAPARRA CHINCHA
	ALA	ICA
	Sector Hidráulico	Menor Ica – Clase "B"
	Sub Sector Hidráulico	Ocucaje Pinilla
Organización Usuarios	**Junta**	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase "B"
	Comisión	Junta de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Ocucaje-Pinilla
Bloque Riego		Ocucaje Pinilla
Código de Bloque		PICA38-B18
Ubicación Geográfica		WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 425 536.00 / Norte: 8 414 679.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. WILLIAM ALAN ORMEÑO HUAMANI ADMINISTRADOR ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA I

Artículo 2°.- El titular del permiso solo podrá ejercer el derecho de uso de agua otorgado en el Artículo 1° de la presente resolución, producto de la declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua cuando se presenten excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al 75 % de persistencia.

Artículo 3°.- Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, queda obligado al pago de la Retribución Económica por el Uso de Agua correspondiente, así como al cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y demás normas reglamentarias.

Artículo 4° La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Resolución Administrativa
N° 093 -2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente resolución a Gómez García Enrique Reynaldo con DNI N° 41514124,poniendo de conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B" y a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Ocucaje-Pinilla .

Artículo 6º.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese

ING. William Alan Ormeño Huamani
Administrador
Administración Local de Agua Ica